

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de septiembre de 2006 por la que se modifica la Orden de 11 de agosto de 2006, por la que se dictan las normas para las solicitudes y requisitos exigidos para la adquisición o cesión de los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo de Extremadura.

El artículo 3 apartado 1 del Decreto 184/2003, de 7 de octubre, por el que se crea la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en Extremadura, establece que el reparto de derechos procedentes de la Reserva Regional se efectuará mediante Orden específica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que regule la presentación de solicitudes, la documentación y los requisitos exigidos para la adquisición o cesión de estos derechos. Dando cumplimiento a ese precepto, mediante la Orden de 11 de agosto de 2006 se dictaron las normas para las solicitudes y requisitos exigidos para la adquisición o cesión de los derechos de plantación de viñedo de la reserva regional. Apreciada la necesidad de una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, mediante la presente Orden se viene, fundamentalmente, a modificar la precedente en dicho aspecto, así como para efectuar las corrección de dos errores apreciados en el artículo 4.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica la Orden de 11 de agosto de 2006, por la que se dictan las normas para las solicitudes y requisitos exigidos para la adquisición o cesión de los derechos de plantación de viñedo de la reserva regional de derechos de plantación de viñedo de Extremadura (D.O.E. nº 100, de 26 de agosto de 2006), en los siguientes términos:

1. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Compromisos de los solicitantes.

Todos los solicitantes a los que se adjudiquen derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

— Utilizar el derecho adjudicado en las superficies y para los fines para los que se han concedido. En los tres meses siguientes a la resolución de concesión de nuevas plantaciones el beneficiario podrá solicitar un cambio en la ubicación del viñedo dentro de las parcelas de su explotación para una mejor organización de la misma o por motivos de fuerza mayor.

— Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un período no inferior a diez años, salvo por causa de fuerza mayor.

— No transferir o ceder derechos de replantación de su explotación, durante la campaña de concesión de los derechos ni en las cinco siguientes.

— En caso de transmisión de parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se tramitarán íntegramente al nuevo titular de las parcelas. Quedará constancia de la asunción de estos compromisos por el nuevo titular ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria que será el órgano encargado de autorizar las transmisiones y velará por su cumplimiento.

— No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña vitivinícola actual ni en las cinco siguientes.

— Inscribir la parcela de nueva concesión, que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, en la Denominación de Origen Cava o en los Registros oficiales como Vino de la Tierra de Extremadura en caso de pertenecer a la comarca de Sierra de Gata.

— Para las nuevas plantaciones concedidas de acuerdo con el grupo II del artículo 5 de la presente Orden, deberá entregarse toda la producción de viñedo a una bodega inscrita en la D.O. CAVA, al menos desde su entrada en producción hasta que se cumpla el décimo año de su plantación. Este requerimiento se verificará mediante la presentación de un contrato de entrega de uva que se deberá presentar ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 15 de julio de cada año y en el que deberá figurar la firma del representante de la bodega y del titular del viñedo concedido en virtud de la adjudicación de derechos de nueva plantación o aquél que se haya subrogado en sus compromisos.

— Deberán utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.

En caso de que se produzcan incumplimientos en los compromisos después de la adjudicación de los derechos de la reserva regional los viñedos plantados pasarán a tener la condición de ilegales y deberán ser arrancados”.

2. El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. Presentación de solicitudes.

En las Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será hasta el día 30 de septiembre de 2006”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de septiembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 156/2006, de 6 de septiembre, por el que se establece un marco de apoyo específico y primera convocatoria de las ayudas para el desarrollo de centros comerciales abiertos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio no sólo es un sector capital en las economías desarrolladas, tanto por la actividad económica que genera y el nivel de empleo que absorbe, sino también porque tiene implicaciones externas en la morfología de las ciudades, derivadas de las evidentes relaciones que tiene con la configuración y consolidación de las tramas urbanas y, consecuentemente, con la forma de vida de los ciudadanos y sus cotas de bienestar.

La relación entre comercio y territorio ha sido ampliamente abordada en la redacción de la Ley 3/2002 de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su Título III, sobre los principios y objetivos del fomento de la actividad comercial en Extremadura, proclama como aspecto esencial el desarrollo equilibrado del comercio en su territorio, favoreciendo la recuperación de los centros históricos de las principales ciudades extremeñas a la funcionalidad comercial, así como la revitalización del comercio tradicional ligado a éstas.

En esta declaración de principios, se reconoce la figura de centro comercial abierto como una fórmula demostrada para mejorar la atracción del comercio tradicional de los cascos históricos de las ciudades y favorecer la competencia frente a los grandes establecimientos comerciales periurbanos.

En este modelo de gestión de la actividad comercial del centro de las ciudades, es crucial el papel que desarrollan las asociaciones de comerciantes, pues las acciones generadas por este esfuerzo colectivo no sólo son más fructíferas y llegan a más beneficiarios, sino que posibilitan una mayor eficiencia en la asignación de recursos.

La Junta de Extremadura ha dado pruebas de la importancia con la que considera al comercio minorista. No sólo a través de una normativa adecuada y suficiente para la regulación y ordenación de la actividad comercial, sino a través de amplios paquetes de ayudas al sector. El Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye un marco de apoyo integral que contiene diversas líneas de ayudas complementarias unas de otras. En él quedan fijadas las bases de carácter estructural para el desarrollo de proyectos de centros comerciales abiertos. Las ayudas, por consiguiente, se centran en los esfuerzos que realicen las asociaciones de comerciantes para vertebrarse y obrar de manera conjunta, mediante la disposición de una gerencia profesionalizada, la elaboración de planes de dinamización comercial o la ejecución de proyectos funcionales colectivos.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2006, acordó el establecimiento de medidas para la creación de centros comerciales abiertos en las ciudades de la región con un comercio más dinámico. El presente Decreto establece ayudas cualificadas para el desarrollo de estas modernas fórmulas colectivas, destinadas fundamentalmente a inversiones tendentes a incrementar la atracción, la accesibilidad y la comodidad de estos espacios urbanos.

Estas ayudas se hallan encuadradas en el conjunto de medidas contenidas en el III Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura 2004-2007.

El presente Decreto recoge las definiciones, preceptos y normas de procedimiento para la correcta gestión de la línea de ayudas, conformando una reglamentación estrictamente adaptada a la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Como aspecto novedoso, dada la convergencia de voluntades e intereses, la imprescindible cooperación entre entidades y organismos participantes será articulada a través de un protocolo de colaboración entre partes que formará parte del condicionado de la Resolución de concesión. En consecuencia, las ayudas, por su especificidad, el carácter finalista y la exigencia de unos requisitos